



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 027/2026

Inadmisión

Fecha entrada: 27/01/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 20 de noviembre de 2025 tiene entrada en el Registro general de la Agencia Española de Protección de Datos una denuncia del Cuerpo General de la Policía *DIRECCION000*, referida a un informe sobre almacenamiento irregular de residuos con documentación de carácter personal sin medidas de seguridad suficientes, cuyo contenido es el siguiente:

« Se extiende en DIRECCION000, siendo las 12:36 del día 24 de Octubre de 2025, por los funcionarios del Cuerpo General de la Policía DIRECCION000 con Números de Identificación Profesional 000% y 000%, adscritos a la Unidad de Vigilancia e Inspección Administrativa, en relación al expediente arriba referido, para hacer constar que:

Que el pasado día 26 de septiembre del 2025 siendo las 11:25, los agentes del Grupo de Medioambiente del Cuerpo General de la Policía DIRECCION000 realizando labores de inspección en relación al expediente con registro interno EXP•NUM000, localizan un total de tres (3) cajones frigoríficos (cerrados pero sin ningún sistema que garantice su cierre) en el interior de una parcela de suelo rústico que estaban siendo utilizados como almacenamiento de residuos, entre los que destacan, residuos derivados de piezas de convicción de los juzgados de la provincia de DIRECCION000. La parcela donde se encontraban tos contenedores no se encontraba perimetrada y cualquier persona podría acceder a la misma. Dispone de referencia catastral NUM001, localizada en el POLÍGONO000 PARCELA000 de la zona conocida como del término municipal de DIRECCION001, y estando ubicada en las coordenadas UTM aproximadas; X:000.000 e Y: 0.000.000.

Que consultada la Sede Electrónica del Catastro en referencia a la parcela donde se hallaban los cajones, se obtiene los siguientes datos:

Titularidad: SLU

NIE: NUM002

Domicilio: DIRECCION000 DIRECCION000 DIRECCION000

Derecho: 100%de la Propiedad

Con categoría del Suelo según planeamiento vigente: S.R.p.p.C.C. - Suelo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Rústico potencialmente productivo -

Cultivos Continuos.

Que durante la inspección uno de los agentes observó como una persona accedió a la parcela con la intención de depositar más residuos, momento en que los agentes lo requieren para ser identificado y el motivo por el que se encontraba allí. La persona fue identificada mediante su DNI como D. Onésimo con DM NUM003, quien manifestó trabajar para la empresa SLU. O. Félix acompañado de D. Jose María con DM NUM004, quien también, manifestó trabajar para la empresa SLU. Ambos transportaban en un camión caja abierta marca: Nissan y matrícula: ZO....WF residuos procedentes de una obra para depositados en la parcela donde se encontraban los cajones. Los agentes actuantes preguntaron a estas dos personas por la propiedad de los cajones y éstos manifiestan que son de su empresa, motivo por el que los agentes solicitaron a D. Onésimo que contactará con su jefe para que se personara en el lugar para inspeccionar el interior de los mismos.

Que una vez en el lugar los agentes identifican mediante su DNI a D. Evelio con DNI NUM005, domicilio en C, DIRECCION000 y número de teléfono. NUM006, quien manifestó ser el PROPIETARIO de la empresa Evelio Y SLU y propietario de los cajones frigoríficos. Los agentes interrogaron a D. Evelio si daba su permiso para inspeccionar el interior de los cajones, manifestado éste que SI e Indicándole al operario D. Onésimo que realizara la apertura de los mismos. Al abrir D. Onésimo en presencia de los agentes y D. Evelio, unos de los cajones frigoríficos. el cual no disponía de ningún tipo de sistema para impedir su apertura, tales como: sistema de seguridad, cerradura de seguridad, cadena o candado. Los agentes detectaron que en su interior hablan almacenadas varias cajas, abiertas y cerradas, con objetos y pruebas procedentes de Juzgados y diferentes cuerpos policiales, con indicios de que se trataban de pruebas de convicción.

Que al ser preguntado D. Evelio por el almacenamiento de esas cajas, éste manifestó que: "es propietario de una empresa de transporte de residuos no peligrosos", "que tiene un contrato con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia", "que el almacenamiento procede de los residuos recogidos en los Juzgados de DIRECCION002 por la actividad que realiza su empresa Evelio Y SLU con CIF: NUM007" y "que fueron recogidas en el mes junio del 2025 y debido a que no disponía de acceso al P.I.R.S (Planta Insular de Residuos Sólidos) de DIRECCION000 realizó ese almacenamiento temporal para luego entregados a un gestor autorizado".

Como consecuencia de que la empresa Evelio Y SLU solo se encuentra inscrita como transportista de residuos no peligrosos en el Registro de Productores y Gestores del Gobierno de DIRECCION000, los agentes procedieron a informar a D Evelio que se iba a proceder a cumplimentar un ACTA POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (BOLETÍN: 2025/0021223) por el incumplimiento al artículo 108 de Ley 7/2022, de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados por realizar la gestión (almacenamiento) de residuos careciendo de autorización. Dicha acta fue cumplimentada in situ y firmada por D. Evelio al que se le hizo entrega de una copia.

Que dado el origen, las características y la posible sensibilidad y peligrosidad de los residuos detectados en el interior del cajón, con indicios de tratarse de pruebas de convicción tales como: pruebas y test de ADN, documentos con datos de carácter personal armas blancas fracturadas con restos de sangre, tejidos textiles con restos biológicos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los agentes procedieron a realizar diferentes indagaciones para determinar su origen legal.

Que el día 29/09/2025, tras una reunión de mandos, los agentes con Números de Identificación Profesional 20697 y 20762 reciben la instrucción por parte de la superioridad de que se procediera al precinto de los tres (3) cajones frigoríficos, a que se levantara un acta de manifestación voluntaria y libre a D. Evelio y se le solicitara una copia del contrato con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Que el día 29/09/2025, sobre las 11:30 horas aproximadamente, los agentes con Números de Identificación Profesional 20697 y 20762, junto con los agentes NUM008 y NUM009, se personaron en la parcela, en las coordenadas UTM aproximadas: X: 449.833 - Y: 3.110.813, para realizar una visita/inspección y proceder con el precinto de los tres (3) cajones frigoríficos en presencia del propietario de la empresa Evelio TRANSPORTES D. Evelio, quien llegó acompañado de un (1) operario de la empresa, D. Cándido con DNI NUM010 y un (1) furgón cerrado matrícula:SGA propiedad de la misma. Los agentes procedieron a informar a D. Evelio de las actuaciones que se iban a llevar a cabo y que se iba a proceder a realizar el precintado de los cajones, D. Evelio colaboró en todo momento con los agentes actuantes.

Los agentes procedieron a indicar a D. Evelio que abriera todos los cajones para realizar una inspección visual y un reportaje fotográfico del interior de los mismos.

Que de la actuación realizada el 29/09/2025 se procedió a cumplimentar los siguientes documentos:

- EXP-ADM-2649-2025 ACTA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA Y LIBRE. - EXP-NUM011 ACTA DE INSPECCIÓN.

- 03-0512-2025 ACTA DE PRECINTO (PRECINTOS: 011950; 011952; 011953).

Que el día 08/10/2025, sobre las 09:10 horas aproximadamente, los agentes con Números de Identificación Profesional 20697 y 20762 realizaron una nueva visita inspección a la parcela donde se encontraban los tres (3) cajones frigoríficos en las coordenadas UTM aproximadas: X: 449.833 -8212; Y: 3.110.813 con la finalidad de inspeccionar la parcela y el interior de los cajones con N.º de precinto 011952 y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

011953 y acordar su desprecinto en el caso de que en su interior no hubiesen residuos peligrosos ni otras pruebas de convicción.

Que los agentes constataron que D. Evelio habla realizado una limpieza de los alrededores y procedió a la retirada de todos Los residuos (residuos voluminosos y residuos de construcción y demolición) que habían esparcidos por toda la parcela.

Que los agentes anteriormente reseñados en presencia de D. Evelio con DNI 45,NUM011 como propietario y los empleados y testigos D. Cándido con DNI 45,NUM012 y D. Jose María con DNI NUM013, proceden a realizar el desprecinto de los cajones con N.º de precinto 011952 y 011953.

Que una vez desprecintado y abierto el cajón con N.º de precinto 011953 se realizó una inspección visual y un reportaje fotográfico del interior del mismo, detectándose almacenados, residuos domésticos, voluminosos y enseres. NO detectándose pruebas de convicción ni residuos peligrosos ni documentación de carácter personal.

Que una vez desprecintado y abierto el cajón con N.º de precinto 011952 se realizó una inspección visual y un reportaje fotográfico del interior del mismo, detectándose almacenados, cajas de cartón, bolsos, cinturones, gafas, corchos y plásticos de embalajes, residuos voluminosos, residuos domésticos y varias cajas con filtros de aire usados. NO detectándose pruebas de convicción ni residuos peligrosos ni documentación de carácter personal.

Que de la actuación realizada el 08/10/2025 se procedió a cumplimentar los siguientes documentos:

- EXP-ADM-2649-2025 ACTA DE INSPECCIÓN.
- 03-0512-2025 ACTA DE DESPRECINTO (PRECINTOS: 011952; 011953).

Que de todas las actuaciones se realizó un reportaje fotográfico que se adjunta al siguiente informe.

Que con todo lo expuesto anteriormente, se realizó un informe denuncia con número de registro interno EXP gestión irregular de residuos siendo remitido al órgano instructor, esto es, Agencia DIRECCION de Protección del Medio Natura: (ACPMN), en donde se identificó a D. Evelio con DNI NUM005, domicilio en DIRECCION000, y número de teléfono: NUM006 y correo electrónico: EMAIL000, como PROPIETARIO y RESPONSABLE de la empresa Evelio TRANSPORTES. SLU con CIF: NUM007, domicilio CL DIRECCION000.

Que como consecuencia de que en donde se produce el almacenamiento irregular de residuos se ha podido comprobar la existencia de determinados objetos con información di? carácter personal y al no disponer la parcela ni los cajones frigoríficos de unas medidas de seguridad suficientes que Impidan que cualquier persona pudiese acceder a dicha información, esta fuerza actuante entiende que D. Evelio con DNI 78,NUM014, domicilio en C.DIRECCION000, y número de teléfono NUM006 y correo electrónico: EMAIL000 , actuando como PROPIETARIO y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESPONSABLE de la empresa Evelio Y SLU con CIF: NUM007, pudiera haber cometido alguna infracción recogida en el artículo 73 de la Ley Orgánica 3/20113, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se adjunta reportaje fotográfico de los objetos y documentos de calador personal localizados».

Se adjuntan las fotografías reseñadas en la denuncia no constando ningún dato judicial en las mismas.

Segundo.- Por acuerdo del Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos, fechado el 21 de enero de 2026 se traslada al denunciante que "*[e]n relación a los tratamientos de datos personales con fines jurisdiccionales realizados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de DIRECCION000, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), dispone en el artículo 236 nonies, apartado 1 que las competencias que la normativa de protección de datos atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos, serán ejercidas, respecto de los tratamientos efectuados con fines jurisdiccionales y los ficheros de esta naturaleza por la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial*". Y, se señala que "*de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito, en fecha 6 de julio de 2017, sobre colaboración en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades de control en materia de protección de datos, se procede a remitir su escrito a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, a la que podrá dirigirse para todas las cuestiones relacionadas con el mismo*". El expediente remitido por la Agencia Española de Protección de Datos tiene entrada en el Registro general de este órgano constitucional el día 29 de enero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la reclamación

El objeto de esta reclamación se ciñe a una denuncia presentada por el Cuerpo General de la Policía *DIRECCION000* contra el propietario de una empresa de transporte de residuos no peligrosos relativa al almacenamiento irregular de residuos, incluyendo piezas de convicción con documentación de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

carácter personal, recogidos en los Juzgados de DIRECCION002.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: *"[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables"*.

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal".

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional".

TERCERO.- Resolución de la reclamación

En el marco de las funciones que el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuidas como autoridad de control, le corresponde pronunciarse



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

sobre la admisibilidad a trámite de la reclamación formulada.

La denuncia objeto de la presente reclamación versa sobre la irregular custodia de residuos, incluidas piezas de convicción con datos personales, procedentes de diversos órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias por parte de la empresa Evelio Y ROGER TRANSPORTES.

De la denuncia resulta que la citada empresa tiene un contrato suscrito con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno canario para el transporte y entrega de los referidos residuos a los efectos de su destrucción.

Como hemos expuesto en la fundamentación precedente, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial es competente respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, esto es, que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En el presente caso, la denuncia se refiere a una posible infracción en la custodia de piezas de convicción fuera de los órganos judiciales y, por ende, al margen del ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que no serían ya parte de un proceso judicial. Es por ello, que su conocimiento excede de la competencia atribuida a esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial.

No obstante, constando en la denuncia que la empresa Evelio Y ROGER TRANSPORTES tiene un contrato suscrito con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno canario para el transporte y entregade los referidos residuos a los efectos de sus destrucción, remítase a esta administración la presente resolución junto con la denuncia trasladada desde la Agencia Española de Protección de Datos.

En este sentido, al no versar la reclamación y los hechos objeto de la misma sobre una presunta vulneración de la normativa de protección de datos por un órgano jurisdiccional, procede inadmitir la reclamación conforme al artículo 236 octies de la LOPJ que recoge las competencias atribuidas a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

esta autoridad de control. Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

1.- Inadmitir la denuncia presentada ante la Agencia Española de Protección de Datos por el Cuerpo General de la Policía *DIRECCION000*.

2.- Trasladar las presentes actuaciones a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de *DIRECCION000*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos